



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE ANTONIO DE JESUS CAMARGO COLON
Rad. 2023.00390

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que la apoderada del deudor presentó recurso de reposición en contra del auto del 29 de noviembre de 2023 que ordenó la terminación del proceso. Sírvase proveer. Santa Marta, 9 de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, Nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial del deudor JESUS CAMARGO COLON, en contra del auto del 29 de noviembre de 2023, a través del cual este Despacho terminó anticipadamente el presente proceso.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

A través del proveído precitado esta agencia judicial por considerar que dentro del presente trámite de liquidación patrimonial el deudor no acreditó tener bienes que pudieran ser objeto de adjudicación, resolvió: "...**PRIMERO:** Declarar la terminación de manera anticipada el presente proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante, del señor ANTONIO DE JESUS CAMARGO COLON, por ser improcedente la continuidad del mismo, ante la insuficiencia de bienes para adjudicar a los acreedores."

Inconforme con esta determinación el extremo demandante, dentro del término legal interpuso el recurso horizontal que ocupa la atención del Despacho, argumentando, en compendio:

SEGUNDO: El argumento para proceder con la terminación anticipada del proceso deviene de acogerse a una providencia en concreto del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, sentencia del 8 de mayo de 2018, M.P. Cesar Evaristo León Vergara, Rad. 009-2018-00066-01, aprobada con acta No. 35, que, entre otras afirmaciones, enfatiza en que "el objetivo del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante es establecer alternativas para el pago de sus deudas y así restablecer su condición financiera, y concretamente la liquidación patrimonial (Art. 563 C.G.P.) conlleva la extinción parcial del patrimonio de una persona natural a través de los activos y no mutar sus obligaciones a naturales..."



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE ANTONIO DE JESUS CAMARGO COLON
Rad. 2023.00390

TERCERO: Este extremo expresa con el respeto debido su desacuerdo frente a la interpretación que el juzgador le da a la normatividad que rige el proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante, pues en el numeral 1 del artículo 571 del C.G.P el legislador establece claramente que “Los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil”. (**negritas y subrayas mías**).

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso particular se ha cumplido.

Sentando lo anterior, el Despacho advierte que se revocará la decisión censurada conforme se pasa a explicar.

En efecto, los argumentos de hecho expuestos por el recurrente tienen la virtualidad de trastocar la decisión recurrida, pues tal como lo indica el procedimiento de liquidación patrimonial no contempla la terminación anticipada del mismo por falta de patrimonio adjudicable a los acreedores, por el contrario, la falta de patrimonio no es un impedimento para llevar a cabo la audiencia de adjudicación.

Lo anterior son razones suficientes para revocar la decisión emitida por auto del transcurrido 29 de noviembre de 2023.

En virtud de lo anterior el juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE ANTONIO DE JESUS CAMARGO COLON
Rad. 2023.00390

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Vuelva el expediente al Despacho para lo que procesalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 13 de fecha 12 de febrero
de 2024 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Margarita Lopez Vides

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43401af27862c83837f9596a3ec993b24914fcaa35460f120b676b465911af57**

Documento generado en 09/02/2024 10:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>